

**DP 96/2017**

**Pieza separada 7 (Kitchen)**

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6**

**Dña. ISABEL AFONSO RODRIGUEZ**, Procuradora de los Tribunales y de **PODEMOS**, acusación popular que ejerce las acciones penales en el presente procedimiento según consta debidamente acreditado en las presentes actuaciones, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **D I G O**

Que habiéndose dado traslado de Providencia de fecha 25 de mayo de 2022 por la que se emplaza a la partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga sobre la solicitud de la representación del Partido Socialista Obrero Español de reapertura de la instrucción y practica de nuevas diligencias, por medio del presente escrito esta parte manifiesta las siguientes **ALEGACIONES** al respecto:

**PRIMERO:** Durante las últimas semanas hemos venido asistiendo a la notoria publicación de audios presuntamente realizados por el investigado José Manuel Villarejo, audios que tienen incidencia fáctica en la presente causa, especialmente en lo relativo a la participación de la Sra. Cospedal en la génesis e ideación de los actos ilícitos investigados, estando sobreseídos provisionalmente las actuaciones sobre la ex dirigente del PP.

Por parte de la representación procesal de la acusación popular del PSOE se ha presentado escrito solicitando la reapertura de la instrucción y la realización de las siguientes diligencias de investigación:

*1. Se requiera a EL PAIS y a Fuentes Informadas que aporten al Juzgado todas las grabaciones de que disponen o les han sido facilitadas, para que el Juzgado pueda saber si existen otros indicios o datos relevantes para la causa.*

*2. Una vez aportados y en poder del Juzgado, solicitamos se realicen las pruebas periciales necesarias para certificar el reconocimiento de voz y la identificación de los participantes en las conversaciones relevantes para la causa que no podemos designar pero en cualquier caso las que afectan a la Sra. Cospedal ya publicadas.*

*3. Así mismo solicitamos que los peritos correspondientes certifiquen la manipulación o la integridad de las grabaciones aportadas.*

*4. Se solicite a la unidad policial de apoyo al Juzgado (UAI) a fin que identifique si entre el material incautado se encuentran las grabaciones facilitadas y publicadas. O si por algún medio pueden identificar en qué soporte concreto pueden encontrarse a fin de volver a intentar su descryptamiento en caso no haberse procedido ya a hacerlo.*

*5. Que las grabaciones aportadas, de encontrarse los archivos entre el material incautado, se pongan a disposición de las partes, de todas las partes pues puede afectar al derecho de defensa de algunos de los ya acusados y deben tener acceso a las mismas según directiva y trasposición al derecho español. Y por el principio de igualdad deberán dar acceso a las acusaciones ya sean estas pública, particular o popular.*

**SEGUNDO:** Esta representación manifiesta la indudable conveniencia de estimar las diligencias de prueba solicitadas, resultando una evidencia que aún quedan innumerables aspectos del objeto de esta causa por esclarecer que deberán ser investigados en el curso de los próximos meses mediante la práctica de la diligencias solicitadas y nuevas diligencias de prueba que deban concretarse una vez se practiquen las ya propuestas.

En el escrito de solicitud la representación proponente razona sobradamente los motivos, utilidad y pertinencia de la práctica de diligencias de prueba solicitadas en relación a los audios ahora conocidos, siendo su contenido de notorio conocimiento, por lo que no resulta necesario extenderse más sobre su pertinencia.

En todo caso, resulta claro, con el material probatorio puesto en público conocimiento, la pertinencia de reaperturar la causa sobre aquellos aspectos sobre los que en acordó el sobreseimiento por medio de auto de este Juzgado Central de Instrucción de fecha 2 de julio de 2021. Son importantes los hechos conocidos y afectan de lleno a la vía de investigación sobreseída provisionalmente, sin que se pueda limitar la instrucción el marco temporal en que comenzó a idear la trama delictiva en la forma en que se ha venido haciendo hasta ahora, existiendo múltiples indicios de que la actividad criminal se inició antes del marco temporal hasta ahora investigado.

**TERCERO.** Los antecedentes relatados en el escrito de proposición de prueba constituyen nuevos elementos fácticos y probatorios que no han sido objeto de consideración judicial en esta Pieza Separada del Procedimiento Abreviado de referencia marginal, y por tanto permiten a las partes solicitar, al amparo del derecho constitucional al acceso a la tutela judicial efectiva (artículo 24 C.E.), la reapertura de las actuaciones de referencia marginal seguidas ante este Juzgado Central de Instrucción.

El propio Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) en párrafo segundo del art. 4º del Protocolo 7 considera que nada "*obsta a la reapertura de un proceso, conforme a la Ley y al procedimiento penal del Estado interesado, en caso de que hechos nuevos o revelaciones nuevas o un vicio esencial en ese procedimiento pudieran afectar a la sentencia dictada*". Con mayor razón esta reapertura puede producirse cuando no ha llegado a existir enjuiciamiento ni sentencia absolutoria o resolución equivalente, conforme a nuestra legislación procesal interpretada jurisprudencialmente, sino una mera resolución inicial o provisoria de archivo.

A mayor abundamiento sobre este particular citamos la Jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los efectos propios del sobreseimiento provisional.

STS 2248/2003 Tribunal Supremo:

*“Pero ha de estimarse que, precisamente por haber huido el Legislador del término sobreseimiento libre en ese inciso 1º de la regla 1ª, cuando en el inciso o párrafo siguiente se utilizó sin remilgo alguno el de sobreseimiento provisional, ha de entenderse lo contrario; esto es, que la Ley no quiere conceder a estos autos de archivo la eficacia preclusiva propia de los sobreseimientos libres. Si hubiera querido proporcionarles tal eficacia no habría necesitado acudir a una terminología nueva (archivo) y habría utilizado abiertamente la tradicional de sobreseimiento libre.*

*Si no lo hizo así es porque quería marcar la diferencia, permitiendo la reapertura del proceso si en un momento posterior apareciera causa para ello, favoreciendo de este modo la posibilidad de eliminar procesos en trámite sin la amenaza de la imposibilidad de su reapertura (S 16-02-1995, núm. 190/1995).”*

Por lo que antecede,

**SOLICITO AL JUZGADO** que previa admisión del presente escrito, se tengan por hechas las manifestaciones que en el mismo se realizan y tenga **por adherida a esta representación a la solicitud de reapertura de la instrucción en la presente Pieza Separada, procediendo a acordar la práctica de las diligencias solicitadas.**

Por ser de justicia que pido, en Madrid a 2 de junio de 2022.